

# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

## L E Y :

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.-** Se declara Patrimonio Histórico - Cultural de la provincia de Entre Ríos el inmueble correspondiente a la Partida Provincial N° 222316/5 sito en Alameda de la Bajada S/N, esquina Dardo Aceñolaza de Villa Urquiza, Departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, en el que funciona el Museo Histórico Regional denominado "Casa Aceñolaza".

**ARTÍCULO 2º.-** Se declara de interés provincial las actividades de divulgación histórica y preservación cultural realizada en el Museo Histórico Regional denominado "Casa Aceñolaza".

### CAPÍTULO II CONSERVACIÓN Y CONTROL

**ARTÍCULO 3º.-** Todo titular de derechos reales o personales sobre el inmueble señalado en el art. 1 de la presente ley debe conservar su estructura y diseño, tanto internos, como externos. La realización de cualquier modificación que no fuere urgente y de mera conservación, solo puede ser efectuada con la previa conformidad de la Secretaria de Cultura o del organismo que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 4º.-** La realización de toda obra urgente sobre el inmueble señalado en el art. 1 de la presente ley debe ser inmediatamente informada a la Secretaría de Cultura o del organismo que en el futuro la reemplace dentro de los tres (3) días hábiles de su inicio. La realización de toda obra de mera conservación no urgente sobre el inmueble señalado en el art. 1 de la presente ley debe ser inmediatamente informada a la Secretaría de Cultura o del organismo que en el futuro la reemplace con una anticipación de al menos tres (3) días hábiles a su inicio. El incumplimiento de los avisos ordenados mediante la presente disposición provoca la pérdida de la exención dispuesta por el art. 150, inc. k), del Código Fiscal de la provincia de Entre Ríos por el ejercicio fiscal en el que sea cometido.

**ARTÍCULO 5º.-** La Secretaría de Cultura o del organismo que en el futuro la reemplace debe responder las solicitudes de modificación dentro del plazo de treinta (30) días hábiles desde su requerimiento, encontrándose facultada a requerir toda la documentación e informes que estime pertinentes a fin de evaluar la necesidad y conveniencia de las obras involucradas. La omisión de respuesta dentro del plazo de treinta (30) días hábiles desde el requerimiento de realización de una obra implica la autorización automática para su realización.

**ARTÍCULO 6º.-** La realización de obras sin la autorización previa de la Secretaría de Cultura o del organismo que en el futuro la reemplace o con características

diferentes a las aprobadas, genera la obligación solidaria de todos los titulares de derechos reales o personales sobre el inmueble señalado en el art. 1 de la presente ley de efectuar las obras necesarias para recomponer la estructura o diseño de aquél.

**ARTÍCULO 7º.-** La Secretaría de Cultura o del organismo que en el futuro la reemplace cuenta con facultades suficientes para realizar inspecciones sobre el inmueble señalado en el art. 1 de la presente ley y para requerir la exhibición de todas las constancias atinentes a las actividades realizadas en el Museo Histórico Regional denominado “Casa Aceñolaza”. El impedimento de la realización de alguna inspección o la omisión de la exhibición de las constancias de referencia provoca la pérdida de la exención dispuesta por el art. 150, inc. k), del Código Fiscal de la provincia de Entre Ríos por el ejercicio fiscal en el que sea cometido.

### **CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 8º.-** Por la presente ley se otorga la exención dispuesta por el art. 150, inc. k), del Código Fiscal de la provincia de Entre Ríos al inmueble correspondiente a la Partida Provincial N° 222316/5 sito en Alameda de la Bajada S/N, esquina Dardo Aceñolaza de Villa Urquiza, Departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, mientras allí funcione el Museo Histórico Regional denominado “Casa Aceñolaza”.

**ARTÍCULO 9º.-** Comuníquese, etcétera.

**PARANÁ, SALA DE SESIONES, 20 de abril de 2022.**

**Dr. Ángel GIANO**  
Presidente H. C. de Diputados

**Daniel Horacio OLANO**  
Vicepresidente 1º H. C. Senadores  
a/c de la Presidencia

**Dr. Carlos SABOLDELLI**  
Secretario H. C. de Diputados

**Dr. Lautaro SCHIAVONI**  
Secretario H. C. de Senadores

**ES COPIA AUTENTICA**